



---

**Tindaya:**  
**reflexiones sobre una montaña agredida**

*María Antonia Perera Betancort (arqueóloga)*

Hasta el momento, el debate generado en torno a la Montaña de Tindaya, o mejor, sobre el proyecto escultórico del artista Eduardo Chillida, se ha concretado en dos posiciones claramente diferentes y opuestas: la que defiende la bondad y necesidad del proyecto para “salvar la montaña” y la que manifiesta que el proyecto, independientemente de su nivel artístico, es incompatible con la conservación de Tindaya. También es diferente y opuesto el respeto que las personas defensoras de una y otra postura mantienen con respecto a la otra. Así, las que promueven la ejecución del proyecto de Chillida han manifestado una posición crítica e hiriente con alusiones poco respetuosas hacia quienes nos hemos manifestado en defensa de la montaña. “Mediocres” y “arqueologistas” son algunos calificativos que se han usado al respecto, si bien lo más utilizado es referirse al “ecologismo” de forma despectiva y que a estas asociaciones pertenecen un reducido número de personas como si la cuestión fuera el número y la representatividad y no razones, criterios y leyes.

Pero unas y otras hemos caído en el error, al expresar las opiniones, de estimar que la persona que lee la prensa conoce los hechos y los problemas que se plantean en torno a la montaña. Es verdad, también, que para los medios de comunicación y para el público en general es más llamativo la posible corrupción político-económica del asunto, que el debate sobre lo que me parece que es el fondo del problema, sin que ignore que lo verdaderamente determinante es el

*"Una montaña  
única por sus  
valores y  
peculiar porque  
siendo la más  
protegida es  
también la más  
atacada"*

negocio o la operación económica que se ha generado en torno a Tindaya.

Trato, por tanto, antes de manifestar mi opinión o reflexión, de exponer a las personas que leen cuáles son los hechos y las preguntas que me parecen fundamentales para conocer Tindaya. Así mismo, considero más prioritario aún, dar a conocer los valores naturales y culturales de este espacio ya que no han sido lo suficientemente divulgados por la administración, ya porque no le interesa, ya porque no los conoce.

*"Tindaya posee un conjunto de valores que la hacen ostentar la categoría de Bien de Interés Cultural y Monumento Natural"*

Estamos, ciertamente, ante una montaña única por sus valores y peculiar, porque siendo aparentemente la más protegida es también la más atacada. Tindaya posee un conjunto de valores naturales y culturales que la hacen merecedora de ostentar la categoría de Bien de Interés Cultural, máxima figura de protección y de reconocimiento que concede la Ley 16/85 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y la categoría de Monumento Natural, otorgada por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre de Espacios Naturales de Canarias.

Sus valores culturales se concretan en un conjunto de grabados rupestres podomorfos que se sitúan en las cotas altas y medias de la montaña, diversas estructuras funerarias y un registro arqueológico que se localiza en la misma zona alta y media, y en los yacimientos arqueológicos de la base. Tindaya es además escenario de celebraciones de juegos, bailes y sucesos inexplicables, según atendemos a la tradición oral o etnográfica.

En efecto, se trata de la mayor estación de grabados rupestres podomorfos que conozco. Existen algo más de 217 siluetas de pies repartidas en 52 paneles a los que hemos de sumar 7 soportes más con 21 pies que han desaparecido del lugar desde hace dos años, sin que la administración haya iniciado investigación o campaña alguna para su recuperación, cual grabado del Julan.\*

Además de esta manifestación se contabiliza un número significativo de estructuras tumulares y acondicionamientos funerarios en pequeños desniveles y solapones, así como potencial arqueológico, especialmente en las partes altas y medias.

Existen cuatro puntos arqueológicos en la base de la Montaña. De ellos, destacamos la Majada de los Negrines en la cara norte y el terreno afectado por las extracciones de la cara sur de la Montaña. El enclave del norte se caracteriza por conservar diversas estructuras habitacionales de piedra seca, dos de considerables dimensiones, con planta de tendencia oval construídas con piedras hincadas.

\* Del yacimiento arqueológico de El Julan, en la isla de El Hierro desaparecieron dos grabados. Por ello, la Dirección General de Patrimonio Histórico del gobierno de Canarias inicia una campaña de investigación y recuperación con repartos de carteles informativos en aeropuertos, organismos oficiales, etc. Una investigación en diversos museos, a través de Internet y con la Interpol.

Una de éstas se encuentra irremediabilmente afectada por las extracciones de Canterías Artesanales Arucas. De esta zona destaca el alto registro arqueológico: piezas de cerámicas, fragmentos de ídolos y un sin fin de piezas líticas, material malacológico, etc., se han recogido y permanecen en el yacimiento.

Cercano a la base norte se documenta otra estructura de piedras hincadas, de tendencia oval, parcialmente empedrada con una orientación significativa con respecto a la cima de Tindaya, ya que en ella se produce la salida más meridional posible de la luna, es decir, su Lunasticio mayor sur. Esta orientación significativa que he estudiado con personal del Instituto Astrofísico de Canarias se ha documentado en otras estructuras o anillos de piedras hincadas en el Llano de Tindaya. Sin embargo, desde este punto de vista el hecho más relevante de Tindaya es que los grabados rupestres están orientados de forma no aleatoria, ya que el 80% posee acimuts comprendidos entre 225° y 270°. Entre éstos se sitúa el Pico Teide y el de las Nieves, los más elevados de Tenerife y Gran Canaria, que se ven desde la cima en los días claros. Además, en este intervalo se produce el ocaso solar del Solsticio de Invierno, los lunasticios mayor y menor, los ocasos de la Luna llena siguiente al Solsticio de Verano, la Luna nueva siguiente al Solsticio de Invierno y, más en general, los ocasos solares de los meses otoñales e invernales comprendidos entre los Equinoccios, cuando el Sol se pone justamente por el oeste (270°) y el Solsticio Hienal.

El 20% de los grabados restantes no se encuentran distribuidos de forma aleatoria sino que muestran tendencia a concentrarse en las otras direcciones cardinales. Este 20% se caracteriza además porque corresponde a podomorfos que, salvo dos pares, se sitúan en paneles con grabados orientados en la dirección dominante.

En el Llano también destacamos la Cueva del Bailadero de Las Brujas, donde hemos recogido de la tradición oral que mujeres y hombres iban algunas de las noches a la cueva a realizar juegos. Así mismo, en el ramal del poniente de dicha cueva se documenta una zona denominada el Bailadero de Los Pastores; allí, siguiendo la misma fuente, acudían las niñas y niños del pueblo a aprender a bailar. La Cueva del Fraile en la cara norte toma su nombre del fraile que vivió en ella y un día desapareció de manera misteriosa. Por otra parte, Tindaya y su llano son referencias para estudiar contenidos etnográficos relacionados con temas de brujas.

De todos esos valores culturales sólo están expresamente protegidos los grabados podomorfos, al estar declarados Bien de Interés Cultural por el art. 40.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

*"Posee un interés minero que se deriva directamente de su principal valor natural o geológico: la traquita"*

*"Sin demagogias podemos afirmar que un pueblo sin pasado cultural es un pueblo sin conciencia"*

Los valores naturales, por los que posee la categoría de Monumento Natural, son los siguientes: "La Montaña de Tindaya es el resultado de un proceso de intrusión de materiales antiguos que han quedado al descubierto por intensos procesos erosivos. Su ubicación la hace visible desde múltiples puntos del norte de Fuerteventura y reconocible por su peculiar forma, cromatismo y belleza paisajística. Constituye pues una estructura geomorfológica de gran importancia científica al tiempo que es un punto de interés cultural por sus valores arqueológicos. Cuenta además con un endemismo raro como la *Caralluma burchardii*, protegida por la normativa regional". Lo expuesto son los fundamentos de protección que aparecen en publicaciones de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.

Tindaya, además de los contenidos citados, posee un interés minero que se deriva directamente de su principal valor natural o geológico: la traquita. Existen en la montaña varias canteras, actualmente paralizadas, que explotan ese material para destinarlo preferentemente a la ornamentación de fachadas de edificios.

Estos son los hechos. El problema que se plantea y se viene planteando desde hace años, es si ¿es compatible la explotación de las canteras y, ahora, la ejecución del proyecto escultórico de Eduardo Chillida, cuyo fin es vaciar parcialmente la montaña, con la conservación de ésta y de sus valores culturales y naturales? Responder a esta pregunta nos obliga a reflexionar sobre algunas cuestiones: ¿Por qué debemos conservar la Montaña de Tindaya? ¿Qué supone conservar Tindaya? ¿La conservación de la Montaña es incompatible con su utilización o realización de algunas actividades? ¿Es adecuado el proyecto escultórico de Chillida?

Históricamente la conservación del Patrimonio Cultural -incluyendo bajo este concepto valores naturales y culturales- no ha sido nunca una preocupación fundamental de la población, ni de los poderes públicos, al menos en el ámbito del Estado español. Entiendo que el nivel cultural de un país se mide, entre otras cosas, por el respeto que desde todos los sectores implicados en la sociedad se tenga al Patrimonio Cultural. Nuestra historia se encuentra llena de múltiples ejemplos de cómo la actitud pasiva de las personas ha contribuido más a la destrucción del Patrimonio Cultural que las innumerables guerras que se han sucedido.

En los últimos años es posible percibir una actitud diferente en amplios sectores de la población y en los poderes públicos. El mayor nivel cultural de la sociedad en su conjunto, el reconocimiento de los valores que encierra el Patrimonio Cultural y de su

capacidad para generar una satisfacción espiritual en las personas, han contribuido a extender la idea de la necesidad de conservar y defender la cultura como un símbolo de la identidad de una comunidad y una referencia de su historia. Sin demagogias podemos afirmar que un pueblo sin pasado cultural es un pueblo sin conciencia. Un pueblo que crece sin acceder a la cultura está condenado a la subalternidad. La cultura se configura hoy como una condición necesaria para lograr el libre desarrollo de una comunidad. En este sentido, la Ley del Patrimonio Histórico Español dice, en su Preámbulo, que en un estado democrático los bienes culturales deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad en el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

La Constitución de 1978, en su artículo primero, dice que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. No puede existir la verdadera igualdad, ni puede darse un verdadero ejercicio de la libertad, ni un funcionamiento efectivo de la democracia sin un sustrato cultural que los cimiente. Por tal motivo, los llamados derechos culturales (art. 44-45-46), se ubican dentro del Título I de la Constitución, que tiene por rúbrica: “De los derechos y deberes fundamentales”. El acceso a la cultura (art. 44), el disfrute del medio ambiente (art. 45) y la conservación y el enriquecimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural (art. 46) constituyen valores determinantes para lograr, como afirma la más reciente doctrina, el desarrollo de la personalidad y, en consecuencia, de una Comunidad.

La conservación de la Montaña de Tindaya como bien integrante del patrimonio histórico, del patrimonio natural y, en definitiva, del patrimonio cultural de una Comunidad tiene sentido en cuanto es un instrumento de promoción cultural (Alonso Ibáñez. “El Patrimonio Histórico: Destino Público y Valor Cultural”), destinado a permitir el acceso a la cultura, a satisfacer necesidades espirituales, de conocimiento, de estudio de nuestro pasado, de disfrute de la persona y de la colectividad. En la medida que sirve para tal fin es útil para dotar a la persona y a la comunidad en la que vive de una digna calidad de vida. Así, al menos, se pronuncia la Constitución en su Preámbulo cuando proclama la voluntad de proteger a todas las personas españolas y pueblos de España en sus culturas y tradiciones y de promover el progreso de la cultura.

*"Sí parece que existan dudas cuando nos planteamos qué significa conservar los valores naturales y culturales de Tindaya"*

*"Los grabados  
de pies sirven  
para sacralizar  
los espacios"*

Sobre lo expuesto hasta aquí no parece, pienso, que existan muchas dudas: la Montaña de Tindaya posee valores culturales y naturales que la Constitución, y las leyes que la desarrollan, estiman dignas de proteger y conservar porque contribuyen a la consecución del libre desarrollo de las personas y de la comunidad en la que viven. Ahora bien, sí parece que existan dudas cuando nos planteamos qué significa conservar los valores naturales y culturales de Tindaya, qué obligaciones genera el deber de conservación. A este respecto, el art. 36.1 de la Ley del Patrimonio Histórico Español dice que: "los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes". Se trata, como ya manifiesta la doctrina, de una formulación amplia e imprecisa. La utilización de los conceptos "conservar, mantener, custodiar" induce a pensar que la conservación no se puede limitar al cuidado de que permanezcan en el objeto los valores inmateriales de los que está dotado, sino que debe abarcar también a su mantenimiento en un estado compatible con el interés público que tiene, así como su debida custodia. Es decir, conservar significa mantenimiento del bien en un estado tal, que sirva para el cumplimiento de su función social que es, como hemos dicho, ser un instrumento de promoción cultural. Este deber de conservación así expresado impone necesariamente limitaciones de uso o actividad. Así el art. 36.2 de la misma Ley dice que "La utilización de los bienes declarados de interés cultural quedará subordinada a que no se ponga en peligro los valores que aconsejan su conservación". Por lo tanto, la adecuada utilización del bien exige, además de garantizar la integridad física del objeto, que no se atente a la propia dignidad del bien (Alonso Ibáñez).

La Ley del Patrimonio Histórico Español, en aras a lograr la correcta conservación de los bienes, establece una serie de prohibiciones absolutas o no autorizables, como son:

- Desplazamiento o remoción de todo bien de interés cultural de naturaleza inmueble.
- Colocación de publicidad comercial, cables, antenas y conducciones aparentes en zonas arqueológicas.

Establece otras prohibiciones relativas o sujetas a previa autorización como son:

- Las obras y remociones de terrenos en Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas.

Tenemos, en consecuencia, que la actividad extractiva o las remociones de terreno en Zonas Arqueológicas no se encuentran expre-

samente prohibidas sino que están sujetas a la autorización administrativa pertinente. Se trata, entonces, de determinar si la realización de la actividad extractiva y, por tanto, de la obra escultórica de Eduardo Chillida, es compatible con el deber de conservación de los valores culturales de la Montaña.

Tindaya es una zona arqueológica peculiar. La localización de grabados de pies, de estructuras tumulares, de estratos arqueológicos, de yacimientos arqueológicos en la base, no es casual, sino causal. Para apoyar esta tesis apunto tres hechos:

- a. No se localizan grabados de pies en las montañas de las inmediaciones.
- b. La Montaña tiene una altitud, características físicas y ubicación en medio de un llano, que la convierten en un punto de referencia para toda la zona norte de la isla y permite ver desde ella el Teide y el Pico de Las Nieves de Gran Canaria.
- c. La tradición oral coloca a Tindaya como centro de ritos mágico-religiosos, juegos y bailes, sin que en ningún momento se mencione la existencia en la misma de grabados o enterramientos.

Los grabados podomorfos de Canarias mantienen paralelismo cultural con los del norte de África, que se extienden desde Nubia hasta el Sáhara Occidental.

Algunos de los elementos de la naturaleza poseen una significación divina. Para las poblaciones primitivas, y también para las actuales, determinadas montañas son lugares sagrados porque en ellas residen los dioses, como en el Olimpo; son escenarios de sucesos sagrados como el Gólgota o el Sinaí; o bien en ellas se comunican con dios como en la Montaña Meru en la India, o en Delfos y Athos, en Grecia.

En la cultura bereber los grabados podomorfos y los lugares donde éstos se encuentran poseen un amplio sentido mágico. Los grabados de pies sirven para sacralizar los espacios, de tal forma que lo sagrado no son los grabados, sino el espacio. En este caso, la Montaña de Tindaya, sin dejar de ser montaña se convierte en el símbolo de lo sagrado. Como centro sagrado en él se pueden llevar a cabo determinados actos: lugar donde se ofrecen sacrificios a las divinidades para purificar; se imparte justicia bajo intervención divina; lugar donde se sellan pactos sagrados de alianzas. Las siluetas pueden ser las huellas de los dioses o del dios supremo, o bien resultan de llevar a cabo un ritual de cura, donde la persona enferma se graba los pies durante el proceso de sanación.

Esto permite afirmar que la Montaña por sí misma ya tiene un valor para las personas y cultura que realizaron los grabados y las estruc-

*"La Montaña por sí misma ya tiene un valor para la cultura que realizó los grabados y estructuras tumulares"*

turas tumulares. El concepto básico de esta zona arqueológica es la Montaña, resultando, en consecuencia, que la localización de los elementos arqueológicos deriva de la existencia misma de la Montaña. Las personas autoras de los grabados de pies y estructuras tumulares los realizaron aquí por el especial significado que la Montaña tenía para ellas. Aquí, más que en otro caso, debe aplicarse literalmente el art. 40.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español cuando afirma: "Quedan declarados bienes de interés cultural por ministerio de esta Ley, las cuevas, los abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre". El lugar donde se registra la presencia de grabados rupestres no es sólo las cotas altas y medias de la Montaña, sino que es toda la Montaña la afectada y es ella el símbolo de lo sagrado. Es ésta como una unidad la que alberga los grabados y demás manifestaciones arqueológicas. Por lo tanto, es razonable que la conservemos tal y como la conocieron las personas de la cultura aborígen. Esta conservación no debe quedar limitada a su aspecto externo; no sólo no sería admisible una actividad que quebrase la forma de la Montaña, sino que tampoco es admisible ninguna otra que extraiga su contenido manteniendo íntegramente su figura pues, entonces, dejamos de estar ante una montaña natural. La naturaleza, me parece, no ha creado hasta ahora montañas vacías, huecas, sin contenido. De autorizarse una actividad, por ejemplo canteras, proyecto escultórico de Chillida, etc., que altera las condiciones naturales de la Montaña, se modifica irremediablemente el objeto más importante y significativo de toda la zona arqueológica de Tindaya. De hecho la Montaña ya está herida por la actividad minera, actualmente paralizada. El daño realizado es irreparable pero no por eso debemos permitir que se consuma el expolio. Además, la actividad minera, las remociones de tierra que genera esa actividad afectan, y de hecho han afectado ya, a los yacimientos arqueológicos de la base. La obra escultórica, tal y como aparece descrita en el proyecto de Plan Especial de Protección afecta, en la ejecución de uno de los túneles o respiraderos, a la zona donde se localizan los grabados y estructuras tumulares.

*"El daño  
realizado es  
irreparable pero  
no por eso  
debemos  
permitir que se  
consuma el  
expolio"*

Puede afirmarse que la actividad minera y/o el proyecto escultórico de Eduardo Chillida suponen la ruina de la zona arqueológica de Tindaya y con ello la pérdida de la función social que ostenta como Bien de Interés Cultural, que no es otra que contribuir con su estudio, conocimiento y disfrute, al enriquecimiento cultural de la población.

Desde el punto de vista del Patrimonio Natural la intangibilidad de la Montaña tampoco ofrece dudas, o al menos así lo parece, pues

hasta ahora nadie ha planteado públicamente que la extracción de la traquita, cualquiera que sea su fin, sea compatible con la conservación de los valores naturales de la Montaña. Aunque quizás, ese silencio al respecto sea debido a que dan por cierta esa compatibilidad.

En la primera parte de este artículo expuse qué valores reúne Tindaya para ser catalogada Monumento Natural por la Ley de Espacios Naturales de Canarias. Me limito ahora a señalar qué implica, a mi juicio, esa categoría de protección. Ya el Preámbulo de la citada Ley afirma que la misma aspira a ser el instrumento principal que instituya un gran pacto social sobre la naturaleza y el desarrollo, sobre la base de la educación y concienciación medioambiental y mediante la definición de objetivos concretos de conservación que hagan prevalecer la finalidad de protección en el aparato administrativo que ha de garantizarla. El art. 1 confirma que la finalidad de la Ley es la protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales del Archipiélago canario. El art. 5 referente a los Deberes de Conservación establece:

1. Los ciudadanos y los poderes públicos canarios tienen el deber de respetar y conservar los Espacios Naturales y de reparar el daño que se cause a los mismos.
2. Las Administraciones competentes asegurarán el mantenimiento y conservación de los recursos naturales con independencia de su titularidad o régimen jurídico, garantizando que la gestión de aquéllos se produzca sin merma de su potencialidad y compatibilidad de los fines de protección.

La actuación de la Administración competente para autorizar los usos o actividades en la Montaña de Tindaya debe estar sujeta necesariamente a los principios de la ley anteriormente expuestos. En consecuencia, no podrá autorizarse una actividad que interviniendo directamente sobre el objeto protegido afecte a su potencialidad al consumir, sin capacidad de recuperación, una parte importante de los elementos que lo integran. En otras palabras, la traquita, elemento geológico principal de la montaña, es un recurso no renovable, al menos, en el concepto de tiempo que habitualmente manejamos, por lo que autorizar una actividad extractiva cualquiera que sea su finalidad, que consuma una parte de la Montaña, tiene las siguientes consecuencias:

- a. Atenta contra su principal, pero no único, fundamento de protección de la Montaña: albergar una estructura geomorfológica representativa de la geología insular en buen estado de conservación (art. 8 G. de la Ley de Espacios Naturales). Por buen estado de conser-

*"La obra escultórica afecta a la zona donde se localizan los grabados y estructuras tumulares"*

vacación debemos entender que no esté alterado, consumido o destruido, en todo o en parte por la acción humana o natural. Además, por sus características geomorfológicas es única en la geografía regional.

b. A resultas de lo anterior se reduce su potencialidad al consumir una parte de sus recursos sin que haya capacidad de recuperación (art. 5).

c. Se alteran las condiciones naturales del espacio natural y de sus recursos (art. 27 F). La Montaña, tal y como la conocemos desaparece, quiebra el concepto de montaña; dejamos de estar ante un Monumento Natural, entendiéndolo por natural lo poco o nada alterado por la acción humana.

*"La actividad minera y/o el proyecto de Chillida supone la ruina de la zona arqueológica de Tindaya"*

Por lo tanto, no es posible autorizar la actividad extractiva, ni permitir que se reanuden las que hasta hace poco se venían realizando, ni ejecutar el proyecto escultórico de Eduardo Chillida, sin infringir gravemente los fines, deberes y prohibiciones que establece la Ley de Espacios Naturales para la conservación de la Montaña de Tindaya.

Después de lo expuesto plantearse esperar a conocer el proyecto de Chillida para luego pronunciarse sobre su compatibilidad con la conservación de la Montaña no tiene sentido. Sea como sea, incluso alcanzando las mayores cotas artísticas, existe una absoluta incompatibilidad entre la ejecución del proyecto escultórico-minero y la conservación de la Montaña y sus valores.

Quizás muchas personas se pregunten si tan clara y contundente es la protección que las leyes le otorgan a Tindaya por qué es la propia Administración, encargada de garantizar su conservación, la que promueve herirla. Tampoco yo logro entender si no fuera porque por lo expuesto deduzco que Tindaya no es un problema legal, no es un problema administrativo ni de indemnizaciones; es sólo el negocio de unas cuantas personas y la incapacidad de otras para asumir los deberes y responsabilidades que las leyes imponen y que nosotras les confiamos con nuestro voto.